

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO

Número 4.761.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan José García, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «2.ª Rosa», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Atalaya, Ayuntamiento de Limpias, que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos particulares, al Sur terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de D.ª María Salcinas, vecina de dicho Limpias; desde este punto al Oeste 150 metros la 1.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros la 2.ª; desde esta al Este 400 metros la 3.ª; desde esta al Sur 300 metros la 4.ª, y desde esta al Oeste 250 metros la 5.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 1.º de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por de-

creto de 5 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Julio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.762.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan José García, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Antonia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Bauseco, término del lugar de Riancho, Ayuntamiento de Ramales, que linda por el Norte con la mina San Enrique y un expediente en tramitación de la denominada San Luis Gonzaga, al Sur, Este y Oeste con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina San Enrique; desde este punto en línea recta de dicha mina con direccion al Este se medirá 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Sur 600 metros la 2.ª; de esta al Oeste 400 metros la 3.ª; desde esta al Norte 600 metros la 4.ª; de esta al Este 300 metros la 5.ª, quedando así cerrado el perímetro para las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 31 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 de Junio, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Julio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos pendientes de cobro y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instrucción.

D. Florentino Ordorica

Venancio Arce

Marcelino Lavin

Bernardino Varillas

José Cordero

Francisco Enrique Diaz

Paulino Gomez

Paulino Cobo

Pedro Roldan

Martin Lavin

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 9 de Julio de 1890.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Don Ernesto Ruiz de Huidobro, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Dionisio Perez Reales, natural de Liérganes, hijo de don José y de doña Emilia, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año 1890, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar

á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á dos de Julio de mil ochocientos noventa.—Ernesto R. de Huidobro.

Don Ernesto Ruiz de Huidobro, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Quintín Fernandez Yugueros, natural de Bilbao, hijo de D. Gregorio y de D.ª Francisca, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año 1890, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á tres de Julio de mil ochocientos noventa.—Ernesto R. de Huidobro.

Alcaldía de Santander.

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día 2 del corriente, se saca á pública subasta la construccion de obras necesarias al paso de comunicacion entre las salas de higiene y pabe-

llon de San Antonio del hospital de San Rafael de esta ciudad.

El acto tendrá lugar el día 21 del actual, á las 12 de su mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto de las obras asciende á 4209 pesetas, bajo los tipos unitarios y pliegos de condiciones que obran en el expediente que se hallará de manifiesto todos los días laborables, á las horas de oficina, en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito de 500 pesetas, hecho en la Depositaria de este Municipio; debiendo sujetarse las proposiciones al siguiente modelo, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del contratista los gastos de anuncios y demás que se originen.

Santander 9 de Julio de 1890.—El Alcalde interino, Ernesto R. de Huidobro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don... acepta en todo el proyecto y condiciones de un cuerpo de edificio de enlace entre el hospital de San Rafael y el nuevo pabellon de San Antonio, y se compromete á su ejecucion por la cantidad alzada de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento de Noja.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1890 á 91 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante los cuales pueden hacerse sobre él las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Noja 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Lucio Rodriguez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento y ejercicio actual se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para los efectos de reclamacion s, trascurrido el cual no podrá resolverse ninguna por justa que sea.

Vega de Liébana 6 de Julio de 1890.—P. O. del Alcalde, Jesús Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Anuncio.

El repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1890 á 1891 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho dias sea examinado por cuantos interesados quieran hacer uso de este derecho y del de reclamar contra su confeccion.

Villaverde de Tructos 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Meliton Martinez.

(Pasa á la 3.ª plana)

PRESUPUESTO DE 1889--90

Cuarto trimestre.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	FECHA de los vencimientos.		Importe.		Boletín en que se avisó al comprador.		Día en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	
								Día.	Mes.	Pts.	Cts.	Día.	Mes.	Año.	Mes.
1	D. Francisco Rodriguez Olea	Nestar	Rustica	Clero	8628 al 8641	Valdeolea	1	12 Junio	1890	350	75	3 Junio	1890	26 Junio	1890
2	Vicente de la Peña Fernz,	Campuzano	Idem	Idem	5804 al 5811	Torrelavega	1	14 Junio	1890	77	50	3 Junio	1890	26 Junio	1890

NOTA. Los débitos de la relacion del trimestre anterior han sido hechos efectivos en el mes de Mayo último.

Santander 7 de Julio de 1890.

P. El Administrador de Propiedades,

ENRIQUE CATALINA.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA
DE VILLACARRIEDO.**

El padron de cédulas de este término municipal, formado por esta Administración subalterna para el presente año económico de 1890 a 91 se encuentra expuesto al público por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes por dicho impuesto puedan examinarle, previéndoles que trascurrido el plazo expresado no les será admitida reclamacion alguna.

Villacarriedo 7 de Julio de 1890.—
El Administrador, José Sojo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico de 1890 á 91 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

Val de San Vicente 7 de Julio de 1890.—El teniente primero de Alcalde, Isidoro Sanchez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91 se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

blico por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, durante dicho término, puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rivamontan al Monte 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Alberto Cagigas.

Ayuntamiento de Polanco.

El dia 20 del corriente mes, á las diez de su mañana hasta las once de la misma, tendrá lugar en esta sala Consistorial el arriendo en pública subasta, y á la venta libre, de los derechos y recargos municipales que devengan las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera durante el ejercicio económico de 1890 á 91 por el tipo de 4.873 pesetas 52 céntimos, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Asimismo se hace constar que si para las once de su mañana no se presenta licitador alguno por el cupo y recargo, se abre la subasta de mencionadas especies desde las once á las doce del expresado dia por el importe de las dos terceras partes y pujas á la llana.

Polanco 3 de Julio de 1890.—José Diaz.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Ceils de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo se halla prendado y en custodia un buey, por haberle cogido causando daños en la mies de Cueto del mismo

pueblo, de las señas siguientes: colorado, astas bien puestas, un agujero y azcote en la creja izquierda y una cruz y marco en el asta derecha.

El que se crea su dueño puede recogerlo de dicho Alcalde de barrio, previo pago de daños y costas en el término de veinte dias, y pasado los que sean se procederá á lo que hubiere lugar.

Rionansa 2 de Julio de 1890.—Santustiano G. de la Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Anuncio.

Desde el 24 del mes próximo pasado se encuentra prendada y puesta en custodia en el lugar de Vejorís, por haberla encontrado haciendo daños en la pradera de Posadino, una vaca de las señas siguientes:

Morena, con las astas cortas y delgadas y un marco en el cuarto izquierdo que no se comprende qué dice, como de diez años y para parir.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, el que puede pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos, y de lo contrario se subastará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el domingo 20 del corriente mes á las nueve de la mañana.

Santurde de Toranzo 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder del Alcalde de barrio del

pueblo de Islares se halla depositada una novilla de dos años y medio, corva, frente blanca y varias pintas del mismo color por el cuerpo, terceaña, pelo rojo y sin señal ni hierro.

Lo que se anuncia por el término de 15 dias, durante los cuales podrá el dueño presentarse á recoger dicho animal, previo pago de los gastos que se causen y de los daños originados, en el concepto de que trascurrido el término fijado se venderá en pública subasta.

Castro-Urdiales 8 de Julio de 1890.—A. Villota.

Ayuntamiento de Lueña.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de 15 dias esta expuesto al público el repartimiento individual de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico actual; dentro de referido plazo podrá ser examinado por todos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lueña 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.

Ayuntamiento de Cabexon de Liébana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1890 á 91 se halla de manifiesto en Secretaria durante el término de quince dias, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo

provincial del Censo con los informes indicados en el mismo art. 13.

El dia 15 del mes siguiente se reunirá la Junta provincial, y procederá, segun ordena el art. 14, siendo en todo aplicables las disposiciones de los siguientes.

Fijados por declaracion de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que entonces se abrirá, y se copiarán de él las listas respectivas, publicándolas y comunicándolas como establece el art. 16.

Partiendo de estas listas se procederá á la formacion de los censos de los colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de esta ley.

El Gobierno de S. M podrá acordar la reduccion de plazos para la formacion de las primeras listas, y no se revisarán, una vez ultimadas, hasta pasar el año inmediato al en que tenga lugar su publicacion.

Previa audiencia de la Junta central, tambien podrá prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algun plazo que resultare insuficiente, si de no hacerlo se originasen graves dificultades.

Si antes de estar formados los colegios y censo especiales debiera procederse á elecciones generales de Diputados á Cortes, los electores que tuvieran pedida su baja en el Censo general y su inscripcion en aquellos, ejercitarán su derecho en los distritos ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ventiseis de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernacion,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

(Gaceta del 29 de Junio)

entendieren que la provincial ha cometido alguna infraccion, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la central para la resolucion que corresponda.

Cuando los Jueces cometan la infraccion prevista en el art. 19, lo comunicarán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva para que imponga la correccion, y darán cuenta de ello á la Junta central.

Tercero. A la Junta central, las demás y solo esta Junta podrá alzar, y, en su caso, deberá imponer las multas á que den ocasion las disposiciones del párrafo segundo del art. 20, y la excepcion á que se refiere el número precedente.

La imposicion de las multas se hará en resolucion escrita motivada. Las que se impongan á virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, ó por las Juntas municipales, serán reclamables ante la Junta provincial, dentro de dos dias siguientes á la notificacion, cuya Junta se limitará á confirmar ó revocar el acuerdo.

Las resoluciones revocatorias de la Junta provincial, como las de esta en ejercicio de sus facultades propias, podrán apelarse en igual término ante la Junta central, la cual podrá agravar, disminuir y confirmar ó alzar la multa dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 108. Los Alcaldes, los Presidentes de colegio electoral ó de Juntas de escrutinio, y las Juntas municipales, no podrán imponer multa que exceda de 100 pesetas. Los Presidentes de Junta provincial, y estas Juntas, podrán imponer hasta de 500 pesetas.

La Junta central y su Presidente hasta 1 000 pesetas. Art. 109. El pago de estas multas se hará en un papel especial que la Hacienda pública emitirá para el caso y entregará á cuenta á las Diputaciones provinciales, cobrando sobre él un derecho del 20 por 100 de su valor. El resto de su importe ingresará en la caja provincial respectiva.

Si á los seis dias de ser firme el acuerdo no se hiciere efectiva la multa, se exigirá por la via de apremio.

En caso de insolvencia del multado, sufrirá este un arresto personal á razon de un dia por cada 5 pesetas de multa, sin que pueda exceder de diez dias cuando fuere impuesta por Alcalde, Junta municipal ó Presidente de la

hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Cabezón de Liébana á 3 de Julio de 1890.—Gabriel Martínez.

Ayuntamiento de Tudanca.

Se halla prendada y en custodia en el pueblo de Tudanca la res cuyas señas son las siguientes: Una jaca de 5 ó 5 y 1/2 cuartas azada, pelo negro, dos pintas blancas en los costillares, rozado el lomo al parecer de aparejo, cerrada, pelos blancos en la crin, una cinta blanca en el bebedero, recortada la cola y crin, la cual fué anunciada en el *Boletín* del 23 de Junio último. Anunciándose de nuevo por término de 10 días para que su dueño pueda pasar á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de gastos y daños causados; de no hacerlo se procederá á su remate ante el Ayuntamiento el día 24 del actual á la una de su tarde.

Tudanca 7 de Julio de 1890.—José Lino García Cuesta.

Providencias judiciales.

DON JOSE GARATE Y MANERO, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado don Pedro Saenz y Quintana en concepto de apoderado de doña María Concepcion de Porras y Zorrilla, mayor de edad, soltera y ve-

cina de Bilbao, se ha presentado demanda solicitando que previos los trámites señalados en el título once, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que su representada tiene derecho preferente y excluyente sobre cualquier otro pariente de don Justo de Porras y Ortiz, á percibir un legado de cuarenta mil reales dispuesto por este señor en favor de los parientes más pobres de su familia en el testamento que otorgó en 21 de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario que fué de Casalareina don Víctor Ruiz de la Cuesta.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda y de los traídos á su instancia á los autos, aparece que don Justo de Porras y Ortiz era natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, y vecino de Casalareina, en este partido judicial: que otorgó su testamento en la fecha y ante el Notario indicado; y entre los diferentes legados que dispuso, hizo uno de cuarenta mil reales en favor de los parientes más pobres de su familia, resultando de las partidas sacramentales presentadas que la doña María Concepcion de Porras y Zorrilla es sobrina carnal del testador, y en este parentesco y de reunir la cualidad de pobre funda su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo edicto, llamando á los que se crean con derecho á dicho legado para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, previniéndoles que al comparecer en juicio deberán acompañar los documentos en que lo funden, y si no los tuviesen á su disposición ex-

presarán los archivos en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, debiendo advertir que hasta la fecha solo ha comparecido doña María Concepcion Porras y Zorrilla alegando derecho á referido legado.

Dado en Haro á siete de Julio de mil ochocientos noventa.—Jose Gárate.—Ante mí, Lic. Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuncio.

Del pueblo de Santa María, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, ha desaparecido una pareja de novillos, como de cinco á seis años, color ablanado, siendo el menor un poco más oscuro, teniendo el mayor un marco en la gama derecha que dice «Palacio» y en el cuadril derecho dos letras no muy comprensibles.

La persona que sepa de su paradero, puede participárselo á don Antonio Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Cayón 1.º de Julio de 1890.—Antonio Fernandez. 6—4

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedington* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30—23

MAIZ BARATO.

Se espera el vapor inglés nombrado *Mereddo* con sesenta mil fanegas maíz amarillo, redondo, del Danubio, que se vende á precios arreglados.

Diríjanse los pedidos á D. Leandro Hermosilla, del Comercio de Santander 19

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 2

LEY

DE

SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE
«EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretación.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

VENTA.

De una casa con capilla, huerta y tierras anexas á ella, en el pueblo de Carriazo, de esta provincia.

Dirigiéndose para tratar de la compra á don Federico del Rio, en Santander, plazuela del Príncipe, número 3, Escritorio. M. V.-20-13

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Mesa; de veinte si lo fuere por la Junta provincial, su Presidente ó por los de las Juntas de escrutinio, y de treinta, si lo fuere por la Junta central ó su Presidente.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º y las de los títulos 2.º y 6.º de esta ley, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Segundo. La Junta provincial del Censo publicará como complemento de las listas ordinarias una dividida por secciones, en que se comprendan los electores que hayan sido baja en el Censo general por formar parte de los colegios especiales, y las comunicará á los Alcaldes respectivos, á fin de que aquellos puedan ejercitar oportunamente su derecho en las elecciones á que se refiere el artículo anterior.

Tercero. La Junta provincial del Censo electoral en Navarra será presidida por el Vicepresidente de su Diputación. No formarán parte de ella los que hubieran presido la Diputación á título de Gobernadores de la provincia.

Si no hubiese número suficiente de ex-Vicepresidentes y de ex-Diputados para completar el de quince con los cuatro Diputados en ejercicio que deberán formar la Junta provincial, serán suplidos por los restantes Diputados provinciales y por los Concejales del Ayuntamiento de Pamplona que lo hubiesen sido más veces.

Cuarto. El Gobierno de S. M., oída la Junta central del Censo electoral, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y su adaptación á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

Quinto. Las disposiciones del tit. 8.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras por una ley no se haga una nueva

division en distritos electorales del territorio de la Península é islas Baleares y Canarias, se declara subsistente la establecida por la ley de 1.º de Enero de 1871 con las modificaciones introducidas por otras posteriores y por el art. 2.º de la de 28 de Diciembre de 1878, así en cuanto á su territorio y capitalidad, como en cuanto al número de Diputados que hayan de elegirse.

Segunda. El día último del mes siguiente al en que se publique esta ley, los Alcaldes fijarán al público, de la manera prevenida en el art. 12, una lista por orden alfabético y con numeracion correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio, profesion, y si saben leer y escribir.

A la vez harán saber por bando y por pregon, si se acostumbra en la localidad, que en el día 15 del mes inmediato se reunirá la Junta municipal del Censo, de la manera, en el lugar y para el objeto indicado en el artículo 13.

A propio tiempo los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes las certificaciones que prescribe el artículo 19 referentes á fecha posterior al último empadronamiento.

Dicho día 15, el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquel en la última renovación, se constituirá en sesion y procederá de la manera prevenida en dicho artículo, formando las siguientes listas:

Primera. De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral segun dicho empadronamiento.

Segunda. De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.

Tercera. De los que se hallen en caso de incapacidad.

Cuarta. De los que no teniendo incapacidad, no pueden ejercer el derecho electoral por suspension.

Quinta. De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán como previene el párrafo primero de esta disposicion, durante los diez días siguientes, y al cabo de ellos se remitirán al Presidente de la Junta